Acuerdo SCG/ XXX por el que se expiden los Lineamientos para la atención y trámite de los asuntos que se registran en el Sistema de Atención Yucatán (SAY).

Lizbeth Beatriz Basto Avilés, secretaria de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 27, fracciones III y XVII, 46 fracciones I y XV del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones IX y X, y 525, fracción I del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

El 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creando el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, ordenando a las Legislaturas de los estados, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes relacionadas con las responsabilidades de los servidores públicos y particulares involucrados en actos de corrupción, para la creación de sus respectivos sistemas estatales anticorrupción.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden las siete leyes secundarias que reglamentan el Sistema Nacional Anticorrupción, entre las cuales se encuentran la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales tienen por objeto, la primera, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; y la segunda, las atribuciones de las autoridades competentes en la investigación, substanciación y sanción de las faltas administrativas, las bases para la atención de las investigaciones y el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos de Control Interno y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción.

El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 380/2016, por el que se modificó la Constitución Política del Estado Yucatán, con la finalidad de armonizar su contenido a la reforma constitucional federal del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo un nuevo modelo institucional orientado a los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades y determinación de faltas administrativas en contra de servidores públicos y particulares vinculados con actos de corrupción, basados en

ANTEPROYECTO

procedimientos de investigación sustentados en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de las autoridades competentes.

Que en atención a las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, el 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 510/2015, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la cual entró en vigor en fecha 19 de julio de 2017, de orden público y de observancia general en el Estado Yucatán, que distribuye y establece la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los principios que rigen al procedimiento de investigación y la responsabilidad de las autoridades investigadoras de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación.

El Gobierno del Estado de Yucatán, en el Plan de Desarrollo 2018-2024, en su Eje Transversal "Gobierno Abierto, Eficiente y con Finanzas Sanas", en su objetivo 8.1.2. "Disminuir la incidencia de corrupción en la Administración Pública Estatal", estrategia 8.1.2.2. "Fortalecer los mecanismos de prevención y sanción ante actos de corrupción", prevé como una línea de acción consolidar las Dependencias, Entidades y Órganos dedicados a prevenir y sancionar la corrupción atendiendo las obligaciones y responsabilidades en la normatividad vigente, e implementando para ello herramientas que fomenten la cultura de la denuncia, impulsando el uso de tecnologías que permitan alentar y castigar cualquier acto de corrupción, y garantizar la rendición de cuentas y la transparencia; por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo SCG/ XXX por el que se expiden los Lineamientos para la atención y trámite de los asuntos que se registran en el Sistema de Atención Yucatán (SAY).
Articulo único: Se expiden los Lineamientos para la atención y trámite de los asuntos que se registran en el Sistema de Atención Yucatán (SAY).

Acuerdo SCG/ XXX por el que se expiden los Lineamientos para la atención y trámite de los asuntos que se registran en el Sistema de Atención Yucatán (SAY).

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto
Estos lineamientos tienen por objeto establecer de manera precisa el trámite para la recepción, registro y atención de las denuncias, sugerencias y reconocimientos en el SAY, que deberán seguir quienes tengan el carácter de autoridades investigadoras en la Secretaría de la Contraloría General, conforme al procedimiento de investigación que se inicie con motivo

ANTEPROYECTO

de las mismas, así como de las investigaciones derivadas de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos y de las investigaciones que inicien de oficio.

Determinar la intervención de las autoridades investigadoras de la Secretaría de la Contraloría General, en la recepción, registro y trámite de los asuntos presentados a través del SAY.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de estos lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora: las señaladas en la fracción I del artículo 524 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II. Dirección Jurídica: a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal.

III. Folio: al acuse de recibo electrónico con número único que emite el SAY y que acredita la fecha de recepción de cualquier asunto registrado.

IV. Ley: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

V. Módulo de Atención: al espacio físico localizado en la Dirección Jurídica y en los Órganos de Control Interno dependientes de la Secretaría de la Contraloría General, que tienen por objeto asesorar a los ciudadanos que desean interponer denuncias, sugerencias y reconocimientos en tiempo real.

VI. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General.

VII. SAY: Sistema de Atención Yucatán.

Artículo 3. Obligatoriedad

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos con carácter de autoridades investigadoras adscritas a la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 4. Interpretación

La secretaría estará facultada para interpretar estos lineamientos y resolver las cuestiones no previstas.

Capítulo II
Sistema de Atención Yucatán

ANTEPROYECTO

Artículo 5. Conformación
El SAY es el sistema informático digital a través del cual, cualquier persona podrá presentar denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, sugerencias y reconocimientos, a través de la página de internet **sistemaatencion.yucatan.gob.mx** para su trámite por parte de las autoridades investigadoras de la Secretaría de la Contraloría General, así como las derivadas de auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o que realicen auditores externos, y las investigaciones que inicien de oficio, así como fungir como mecanismo de registro y atención de las mismas mediante la asignación de un folio, dando seguimiento al estatus del asunto de que se trate.

Artículo 6. Operabilidad
La Dirección Jurídica proporcionará, previa solicitud, las cuentas de usuario y contraseña de las autoridades investigadoras, a través de las cuales podrán ingresar al SAY.

La solicitud de asignación de cuentas de usuario y contraseñas, así como de la cancelación de éstas, deberá realizarse por las autoridades investigadoras mediante oficio dirigido al director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal.
Las autoridades investigadoras podrán solicitar cuentas de usuario y contraseña del personal a su cargo, para lo cual deberán firmar la carta responsiva que proporcionará la Dirección Jurídica.

Los servidores públicos autorizados serán los responsables del uso que se dé a las cuentas de usuario y contraseña, que con motivo de la operación del sistema se les haya otorgado, así como de la información que registren.

En cualquier momento, previa solicitud del superior jerárquico al que se encuentre adscrito el Órgano de Control interno, se podrá cancelar el usuario y contraseña.

Artículo 7. Guías Técnicas
El sistema informático SAY contará con las Guías Técnicas para el denunciante y usuario, y para las autoridades investigadoras.

Adicionalmente, la Dirección Jurídica proporcionará asesoría a los denunciantes, usuarios y autoridades investigadoras para dar solución a las posibles dudas o incidencias relacionadas con el SAY.

Artículo 8. Difusión
La Dirección Jurídica deberá solicitar al Departamento de Comunicación y Vinculación de la Secretaría, la máxima difusión del SAY en los espacios que para tal efecto se establezcan.

Capítulo III

ANTEPROYECTO

De los registros en el Sistema de Atención Yucatán

Artículo 9. Acceso
Para el registro y trámite de los asuntos en el SAY, las autoridades investigadoras deberán ingresar a la página de Internet **sistemaatencion.yucatan.gob.mx** con la cuenta de usuario y contraseña que le haya sido proporcionada por la Dirección Jurídica.

Artículo 10. Registro
Las autoridades investigadoras recibirán las denuncias, sugerencias o reconocimientos que se presenten por escrito, vía telefónica, por comparecencia o por los medios tecnológicos que determine la Secretaría de la Contraloría General y las registrarán en el SAY, dentro de los cinco días hábiles siguientes de su recepción, debiendo dar el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

Artículo 11. Protección de Datos Personales
La protección de los datos personales que con motivo de los asuntos se registren en el SAY es responsabilidad de las autoridades investigadoras, por lo que deberán implementar medidas que garanticen su debido resguardo y protección, así como controles de seguridad en la asignación de las claves que generen a los servidores públicos adscrito a sus áreas y el cuidado de desactivarlas cuando así corresponda.

Artículo 12. Análisis de las denuncias, sugerencias y reconocimientos
Una vez registradas en el SAY las denuncias, sugerencias o reconocimientos, la Dirección Jurídica realizará el análisis y determinará algunos de los siguientes procedimientos:

I. **Turno:** consiste en remitir a través del SAY, las denuncias a las autoridades investigadoras competentes, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción para la atención correspondiente.

Tratándose de sugerencias o reconocimientos, se turnarán mediante oficio para su atención a las Dependencias y Entidades de que se trate y, en su caso, a los titulares de los Órganos de Control Interno que correspondan para verificar que sean atendidos a través del SAY.

II. **Acumulación:** consiste en remitir por medio del SAY, a las autoridades investigadoras competentes, para su integración al mismo expediente, aquellas denuncias que por duplicidad ya hubieren ingresado al sistema, y a las cuales ya se les hubiere proporcionado el trámite correspondiente, o se encuentren relacionadas con el mismo denunciado, y/o asunto planteado, para que sean acumuladas.

ANTEPROYECTO

Para el caso de sugerencias o reconocimientos, las mismas serán remitidas a las Dependencias y Entidades de que se trate y al Titular del Órgano de Control Interno, para efectos de lo dispuesto en el numeral que antecede.

III. **Incompetencia:** remitir para conocimiento y atención las denuncias, sugerencias y reconocimientos que se hayan registrado en el SAY, y que sean competencia de los Municipios, Poderes Judicial y Legislativo, Organismos Autónomos, Autoridades Federales, o cualquier otro, haciendo el registro correspondiente para dejar constancia de ello.

IV. **No procedente:** las denuncias que no constituyan actos u omisiones que afecten el desempeño de los servidores públicos, en sus empleos, cargos o comisiones; que carezcan de los datos mínimos que permitan establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar; o que no contenga la información mínima necesaria para la identificación del denunciado.

Para el trámite de la investigación las autoridades investigadoras tendrán seis meses, el cual podrá ampliarse por única vez, por seis meses más cuando el asunto lo amerite.

Artículo 13. Actuaciones y documentación mínima a registrar

Para la integración de los expedientes de investigación, las autoridades investigadoras deberán tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos y registrar oportunamente, entre otras, las diligencias siguientes:

I. **Acuerdo de inicio:** documento mediante el cual la autoridad investigadora determina el inicio del procedimiento de investigación, le asigna un número progresivo al expediente y ordena la realización de las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Dicho acuerdo, debe emitirse dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de turno o la fecha de registro tratándose de los asuntos que inicien de Oficio.

II. **Solicitud de informes:** la autoridad investigadora solicitará en los términos y de conformidad con la Ley, los informes y la documentación que resulten necesarios para la investigación y análisis.

III. **Citación para comparecer a entrevista:** en caso de considerarlo necesario, la autoridad investigadora podrá citar a una entrevista a cualquier persona que pueda aportar datos de prueba, documentos o información respecto de los actos probablemente irregulares que se investigan.

ANTEPROYECTO

Una vez concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras tienen la obligación de emitir el acuerdo correspondiente, los cuales pueden consistir en:

a) Acuerdo de calificación de la conducta, cuando existan elementos que presuman actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y elaboración de Informe de Probable Responsabilidad Administrativa.

b) Acuerdo de conclusión y archivo.

c) Acuerdo de incompetencia.

Una vez que se emita el acuerdo de calificación de faltas administrativas, la autoridad investigadora integrará el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley y deberá presentarlo ante la autoridad substanciadora a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Artículo 14. Modificaciones a los datos registrados
Las solicitudes de las autoridades investigadoras para efectuar modificaciones de datos registrados en el SAY, deberán realizarse mediante oficio dirigido al Titular de la Dirección Jurídica refiriendo de forma clara y precisa la modificación solicitada y motivo de la misma, adjuntando la documentación que sustente el cambio; y para el caso de las denuncias, se deberá señalar el número de folio.

Artículo 15. Atención y seguimiento de las sugerencias y reconocimientos
Las sugerencias y reconocimientos serán turnados conforme a lo siguiente:

I. Para su atención, a las dependencias y entidades competentes, quienes deberán dar el trámite que les corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción.

II. Para su seguimiento, a los Titulares de los Órganos de Control Interno para que verifiquen y registren en el sistema la atención que se les haya otorgado y el usuario conozca el estado que guarda el asunto desde su presentación hasta su conclusión.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor.
Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ANTEPROYECTO

Segundo. Denuncias, reconocimientos y sugerencias recibidos previos a la entrada en vigor de este acuerdo.
Las denuncias, investigaciones, reconocimientos y sugerencias recibidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo no estarán sujetas a registro en el Sistema de Atención Yucatán.

Tercero. Sistema.
A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Secretaría de la Contraloría General contará con treinta días hábiles para poner en funcionamiento el SAY.

(RUBRICA)

M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General.

ANTEPROYECTO